

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veinte (20) de abril de dos mil veintitrés (2023)

ASUNTO

El Juzgado procede a resolver la solicitud de libertad condicional elevada en favor del sentenciado ROMÁN STIVEN SALAZAR OSMA dentro del proceso radicado 68307-6000-000-2021-00005 NI. 37265.

CONSIDERACIONES

1. Este Juzgado vigila a ROMÁN STIVEN SALAZAR OSMA la pena de 54 meses de prisión, en virtud de la sentencia condenatoria proferida por el Juzgado Primero Penal del Circuito Especializado con funciones de conocimiento de Bucaramanga el 25 de julio de 2022 por los delitos de concierto para delinquir agravado y tráfico, fabricación o porte de estupefacientes en concurso homogéneo. En el fallo le fueron negados los mecanismos sustitutivos de la pena privativa de la libertad.

3 Se recibe en este Juzgado solicitud de libertad condicional del sentenciado. Para tal efecto, el establecimiento penitenciario allegó la siguiente documentación:

-Resolución No. 410 00345 del 23 de marzo de 2023 expedida por el Consejo de Disciplina del CPMS BUCARAMANGA con concepto favorable de libertad condicional, la cartilla biográfica y el certificado de calificación de conducta del interno.

El artículo 64 del Código Penal regula la libertad condicional en los siguientes términos:

“Libertad Condicional. Modificado por el art. 30 de la Ley 1709 de 2014. *El juez, previa valoración de la conducta punible, concederá la libertad condicional a la persona condenada a pena privativa de la libertad cuando haya cumplido con los siguientes requisitos:*

- 1-** *Que la persona haya cumplido las 3/5 partes de la pena.*

2- Que su adecuado desempeño y comportamiento durante el tratamiento penitenciario en el centro de reclusión permita suponer fundadamente que no existe necesidad de continuar la ejecución de la pena.

3- Que demuestre arraigo familiar y social.

Corresponde al juez competente para conceder la libertad condicional establecer, con todos los elementos de prueba allegados a la actuación, la existencia o inexistencia del arraigo.

En todo caso su concesión estará supeditada a la reparación a la víctima o al aseguramiento del pago de la indemnización mediante garantía personal, real, bancaria, o acuerdo de pago, salvo que se demuestre insolvencia del condenado.

El tiempo que falte se tendrá como periodo de prueba. Cuando este sea inferior a tres años, el juez podrá aumentarlo hasta en otro tanto igual, de considerarlo necesario.”

De esta manera, los presupuestos que se deben examinar para conceder la libertad condicional son los siguientes:

1- La valoración de la gravedad de la conducta punible.

Constituye el análisis que debe realizar el juez de ejecución de penas de las circunstancias, elementos y consideraciones hechas por el juez penal de conocimiento en la sentencia condenatoria -sean éstas favorables o desfavorables al otorgamiento de este mecanismo- respecto a la gravedad de la conducta punible cometida.

La Corte Constitucional mediante sentencia C-757 de 2014 declaró exequible este supuesto normativo, destacando que no se trata de que el juez de ejecución de penas realice una nueva valoración de la conducta, pero sí que atienda aquellos que fueron expuestos por el juez penal de conocimiento al momento de emitir la sentencia y que impidieron la concesión para ese momento de los mecanismos sustitutivos, sin que dicha apreciación vulnere derechos fundamentales o viole el *non bis in ídem* y, por el contrario, satisface el cumplimiento de los fines de la pena¹.

2- Tiempo de descuento.

Corresponde a que se haya ejecutado las tres quintas (3/5) partes de la pena.

3- Tratamiento penitenciario.

Se debe determinar que el tratamiento penitenciario en el centro de reclusión permita suponer fundadamente que no existe necesidad de continuar con la ejecución de la pena

¹ Artículo 4° Código Penal.

4- Arraigo familiar y social.

El sentenciado debe demostrar que cuenta con un arraigo familiar y social.

5- Pago de la pena pecuniaria de multa.

En este aspecto la cancelación de la pena pecuniaria de multa era exigencia de la anterior legislación, en tanto que la ley 1709 de 2014 eliminó el pago de la multa para acceder a la libertad condicional. Sin embargo, la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia precisó que su pago o el cumplimiento de los compromisos que adquiriera el condenado con su cancelación, pueden ser eventualmente valorados como parte de la conducta².

6- Reparación a las víctimas.

La concesión de la libertad está supeditada a constatar la reparación a la víctima o el aseguramiento del pago de la indemnización mediante garantía personal, real, bancaria o acuerdo de pago, salvo que el condenado demuestre su insolvencia.

7- Período de prueba.

El periodo de prueba corresponde al término que falte para cumplir la pena. Cuando sea inferior a tres (3) años, se puede aumentar hasta en otro tanto igual de considerarse necesario.

El caso concreto

a) Frente a la **valoración de la conducta punible** como presupuesto necesario para estudiar la libertad condicional, se tiene conforme lo expuesto en la sentencia condenatoria que la naturaleza, modalidad y consecuencias que se derivaron de la comisión de los ilícitos son graves; sin embargo, esta circunstancia *per sé* no impide la procedencia del sustituto penal sin antes examinar en conjunto los demás requisitos previstos en la norma, de cara a la función de prevención general, prevención especial y resocialización que se pretende con la imposición de la condena, especialmente frente al tratamiento penitenciario.

b) Se observa que el sentenciado ROMÁN STIVEN SALAZAR OSMA se encuentra privado de la libertad por cuenta de esta condena desde el 16 de septiembre de 2020³, por lo que lleva en físico 31 meses y 4 días de prisión, tiempo que sumado a las redenciones de pena reconocidas que corresponden a: 63 días (25/11/2022) y 30 días (01/03/2023), indica **que ha descontado 34 meses y 7 días de la pena de prisión impuesta.**

² Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia, auto AP5297-2019 del 9 de diciembre de 2019, radicado 55312, M.P. Eyder Patiño Cabrera.

³ Expediente Digital Folio 8, Boleta de Detención No. 334.

Comoquiera que fue condenado a la pena de **54 MESES**, se concluye que ha descontado un quantum superior a las tres quintas partes de la pena que alude el artículo 64 del Código Penal, que corresponde en este caso a 32 meses y 12 días, cumpliendo con ello el presupuesto objetivo para la concesión del beneficio.

c) A efectos de valorar el aspecto subjetivo, obra la Resolución No. 410 00345 del 23 de marzo de 2023 expedida por el Consejo de Disciplina del CPMS BUCARAMANGA, donde se emitió concepto **favorable** para conceder la libertad condicional del sentenciado.

De igual forma, se aprecia según la cartilla biográfica y los certificados de conducta aportados, que el sentenciado ROMAN STIVEN SALAZAR OSMA no registra periodos negativos de comportamiento, el cual se ha mantenido como buena y ejemplar, asimismo, no reporta sanciones disciplinarias y ha participado de manera continua en los programas especiales diseñados para su reinserción al interior del penal, a través de actividades de redención de pena por trabajo y estudio, por lo que no existen razones actuales para desconocer su proceso de resocialización.

Considera igualmente con base en el principio de tratamiento progresivo, que ponderando el tiempo y el favorable tratamiento penitenciario que ha mantenido, se puede colegir que no se hace necesario mantenerlo privado de la libertad y, por ende, se satisface el elemento de carácter subjetivo con base en el fin de resocialización que se pretende con la imposición de la pena.

d) Respecto al arraigo, es dable precisar que éste no sólo se limita a la existencia de un lugar físico de residencia que sea determinado, sino además a la pertenencia del individuo a un grupo familiar y social, aspecto que se encuentra acreditado con las certificaciones expedidas por el Párroco de la Parroquia Santa María del Camino, la Secretaría de Gestión Humana y la Inspección de Policía Urbana 2° categoría del municipio de Girón, la declaración extraproceso rendida por la señora María Angélica Osma Barajas, quien manifiesta ser la progenitora de ROMAN STIVEN SALAZAR OSMA, quien refiere que se encuentra dispuesto a recibirlo en su residencia la cual fija en la Carrera 17F N° 15-42 barrio Ciudadela Villamil en el municipio de Girón; asimismo, constancia de familiares y amigos que ratifican el arraigo social del condenado y el recibo del servicio público en el que da cuenta de la existencia del bien inmueble; elementos de los cuales se advierte que el sentenciado ROMAN STIVEN SALAZAR OSMA tiene arraigo en la **CARRERA 17F N° 15-42 BARRIO CIUDADELA VILLAMIL DEL MUNICIPIO DE GIRÓN, SANTANDER**, lugar donde su familia y la comunidad lo esperan para ayudarlo a reintegrar a la sociedad.

e) Finalmente, en cuanto a la exigencia de haber indemnizado a la víctima por los perjuicios causados con la comisión del delito, no existe información de que haya sido condenada en ese sentido dentro de las presentes diligencias.

Por las anteriores razones y comoquiera que se verificó el cumplimiento de las exigencias legales previstas en el artículo 64 del Código Penal, se concede la libertad condicional al sentenciado ROMÁN STIVEN SALAZAR OSMA, quedando sometido a un **PERÍODO DE PRUEBA DE 19 MESES Y 23 DÍAS**, durante el cual deberá observar buena conducta y presentarse ante este Despacho cuando sea requerido.

A efectos de acceder el subrogado aquí concedido deberá prestar caución prendaria por valor de cien mil (\$100.000) pesos -no susceptible de póliza judicial- atendiendo el periodo que le resta del cumplimiento de la pena y, por tanto, se deberá consignar a órdenes de este Despacho Judicial en la cuenta No. 680012037004 que se lleva para tal efecto en el Banco Agrario de Colombia y suscribir diligencia de compromiso con las obligaciones señaladas en el artículo 65 del Código Penal. Con la advertencia expresa que el incumplimiento de los deberes impuestos, conducirá a la pérdida del valor consignado y la revocatoria del beneficio, por lo que deberá ejecutar el resto de la condena de manera intramural.

Una vez prestada la caución prendaria y firmado el compromiso, se libraré la boleta de libertad por cuenta de este asunto. Se advierte que el penal debe verificar los requerimientos que registre el condenado, caso en el cual queda facultado para dejarlo a disposición de la autoridad que lo requiera.

Por lo expuesto, el **JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA**,

RESUELVE

PRIMERO.- **DECLARAR** que a la fecha el sentenciado **ROMÁN STIVEN SALAZAR OSMA** **ha descontado 34 meses y 7 días de la pena prisión.**

SEGUNDO.- **CONCEDER** la **LIBERTAD CONDICIONAL** al sentenciado **ROMÁN STIVEN SALAZAR OSMA**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.098.775.986, por un **PERÍODO DE PRUEBA DE 19 MESES Y 23 DÍAS**, previo pago de caución prendaria por valor de cien mil (\$100.000) pesos -no susceptible de póliza judicial- y suscripción de diligencia de compromiso con las obligaciones señaladas en el artículo 65 del Código Penal, conforme lo señalado en la parte motiva de esta providencia. **Se advierte que previamente el penal debe verificar los requerimientos que registre el condenado, quedando facultado para dejarlo a disposición de la autoridad que así lo requiera.**

TERCERO.- Una vez cumplido lo anterior, es decir, prestada la caución y suscrita la diligencia de compromiso, **LÍBRESE BOLETA DE LIBERTAD** en favor de **ROMÁN STIVEN SALAZAR OSMA** ante la **CPMS BUCARAMANGA**.

CUARTO.- Contra esta decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ILEANA DUARTE PULIDO
JUEZ

Irene C.

Firmado Por:
Ileana Duarte Pulido
Juez
Juzgado De Circuito
Ejecución 004 De Penas Y Medidas
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a7f170bdaf762d5ded46535b4f16af264df0caadd2cddd8e3b5b47bf2ec537d8**
Documento generado en 20/04/2023 10:19:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>